



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 823-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de octubre de 2023

**EXPEDIENTE** : "JS SANTAMARIA ANCOCALA", código 08-00241-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Gedeón Santamaría Colque  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA", código 08-00241-20, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Gedeón Santamaría Colque, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento de Puno; señalando domicilio en jirón Huancas N° 562, urbanización Miraflores, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
  2. Por Informe N° 8361-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de setiembre de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala, entre otros, que revisada la solicitud del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA", se observa que el peticionario consignó domicilio en la provincia de San Román; sin embargo, al ser formulado ante la sede del INGEMMET, el referido domicilio debe ubicarse dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET. En consecuencia, siendo dicha omisión subsanable, corresponde requerir al titular del petitorio minero antes mencionado, que cumpla en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
  3. Mediante resolución de fecha 27 de setiembre de 2021, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que el titular del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA" cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
  4. A fojas 66, obra el Acta de Notificación Personal N° 546347-2021-INGEMMET, en donde consta que el Informe N° 8361-2021-INGEMMET-DCM-UTN y la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 823-2023-MINEM-CM**

resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 fueron dejados por debajo de la puerta el día 19 de octubre de 2021, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en el punto 1 de esta resolución.

5. Con Escrito N° 08-000090-22-T, de fecha 15 de febrero de 2022, Gedeón Santamaría Colque solicita la nulidad de la notificación de la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 y se disponga renovar el acto de notificación. Asimismo, señala que la descripción consignada por el notificador en el Acta de Notificación Personal N° 546347-2021-INGEMMET no coincide con su domicilio, según certificado domiciliario (fs. 73), muestras fotográficas (fs. 73 vuelta-74) y recibo de luz (fs. 75), que adjunta como medios probatorios.
 
6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 7151-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de junio de 2022, señala que, mediante resolución de fecha 27 de setiembre de 2021, se ordenó al titular del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA" que, dentro del plazo de 10 días hábiles, cumpla con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero. Dicha resolución fue notificada con fecha 19 de octubre de 2021, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 546347-2021-INGEMMET, precisándose que el plazo máximo para cumplir con lo requerido venció indefectiblemente el 09 de noviembre de 2021. En cuanto al Escrito 08-000090-22-T, de fecha 15 de febrero de 2022, advierte que, de acuerdo al contenido del mismo y al estado del procedimiento, corresponde encauzarlo como una solicitud de sobrecarte de notificación de la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021, de conformidad con el numeral 3) del artículo 86 y el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 

7. Al respecto, en el citado informe se precisa que la notificación de dicha resolución fue diligenciada, conforme a lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, esto es, que luego de realizarse dos visitas al domicilio del administrado se notificó por debajo de la puerta, supuesto que no establece que se deje constancia de las características del inmueble donde se realiza la notificación. Sin perjuicio de ello, se advierte que existen características señaladas por el notificador que coinciden con la fotografía presentada como medio probatorio (fachada de cemento y puerta de hierro). En ese sentido, se concluye que la diligencia de notificación de la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley; por tanto, lo solicitado en el escrito antes referido deviene en improcedente y, al no haberse cumplido con lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y declarar el rechazo del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA".
 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 823-2023-MINEM-CM**

8. Mediante resolución de fecha 09 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone: 1.- Tramitar el Escrito N° 08-000090-22-T, de fecha 15 de febrero de 2022, como una solicitud de sobrecarte de notificación de la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021; 2.- Declarar improcedente lo solicitado con Escrito N° 08-000090-22-T, de fecha 15 de febrero de 2022; y 3.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 y rechazar el petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA".

 9. Con Escrito N° 08-000448-22-T, de fecha 14 de julio de 2022, Gedeón Santamaría Colque interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha de fecha 09 de junio de 2022.

 10. Por resolución de fecha 09 de mayo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y resuelve elevar el expediente del derecho minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio POM N° 315-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 09 de mayo de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

 11. El Acta de Notificación Personal N° 546347-2021-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 (requerimiento de domicilio), no fue diligenciada de forma válida en el domicilio que consignó en el expediente del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA", esto es, en jirón Huancas N° 562, urbanización Miraflores, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, ya que en dicha acta se indica como características del domicilio: fachada de cemento, dos pisos y puerta de fierro, las cuales difieren de las características reales y que figuran en el certificado domiciliario que adjunta (fachada de ladrillo, tres pisos y puerta principal de acceso metálica color humo blanco).

 12. Asimismo, se tiene que el Acta de Notificación Personal N° 574030-2022-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 09 de junio de 2022 (rechazo de petitorio minero), señala como características del domicilio: fachada de color amarillo, tres pisos y puerta de fierro; evidenciando así las notorias diferencias que existen entre dichas notificaciones.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución fecha 09 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, que resuelve, entre otros, hacer efectivo el apercibimiento



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 823-2023-MINEM-CM**

decretado por resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 y rechazar el petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA" por no señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

14. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

17. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 823-2023-MINEM-CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

18. En el presente caso, se tiene que la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021, por la cual se dispuso que Gedeón Santamaría Colque cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA", fue notificada en el domicilio señalado en autos, esto es, en jirón Huancas N° 562, urbanización Miraflores, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 19 de octubre de 2021, conforme al Acta de Notificación Personal N° 546347-2021-INGEMMET (fs. 66).
19. De la revisión del acta de notificación antes mencionada, se verifica que el notificador indicó que el domicilio del administrado tiene las siguientes características: fachada de cemento, dos pisos y puerta de fierro.
20. El recurrente, mediante Escrito N° 08-000090-22-T, de fecha 15 de febrero de 2022, solicita la nulidad de la notificación de la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 y que ésta sea sobrecartada, toda vez que las características señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 546347-2021-INGEMMET no coinciden con la descripción de su domicilio. Adjunta como sustento el certificado domiciliario, emitido con fecha 10 de febrero de 2022 por el Notario Público de Puno, abogado Roger Salluca Huaraya (fs. 73), quien indica que el domicilio ubicado en jirón Huancas N° 562, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, tal como se consigna en el recibo de luz N° S115-484392, comprende tres pisos, fachada de ladrillo y puerta principal de ingreso metálica de color blanco humo. Además, acompaña muestras fotográficas de dicho domicilio (fs. 73 vuelta-74), en las cuales se observa que consta de tres pisos, fachada de ladrillo y puerta metálica, y el recibo de luz antes citado, el cual se encuentra a su nombre (fs. 75).
21. Al respecto, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 7151-2022-INGEMMET-DCM-UTN, advierte que existen características indicadas en el Acta de Notificación Personal N° 546347-2021-INGEMMET que coinciden con la fotografía presentada por el administrado como: fachada de cemento y puerta de fierro; concluyendo que la notificación de la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 se realizó conforme a ley. Por lo tanto, el recurrente no cumplió con presentar lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley; declarándose, mediante resolución de fecha 09 de junio de 2022, el rechazo del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 823-2023-MINEM-CM**

22. De lo expuesto, se desprende que la autoridad minera no realizó una correcta evaluación del Acta de Notificación Personal N° 546347-2021-INGEMMET y de las pruebas presentadas por el interesado.
23. Cabe agregar que consta en autos el Acta de Notificación Personal N° 574030-2022-INGEMMET (fs. 80), correspondiente a la resolución de fecha 09 de junio de 2022 (rechazo de petitorio minero), en donde se observa que ésta fue notificada (por debajo de la puerta) por el mismo notificador y al mismo domicilio, indicándose como características del domicilio: fachada de color amarillo, tres pisos y puerta de fierro.
24. En consecuencia, del análisis de todos los actuados, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021, haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el expediente del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA". Por tanto, la notificación de dicha resolución (requerimiento de domicilio) es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.
25. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
26. Al haberse declarado el rechazo del petitorio minero "JS SANTAMARIA ANCOCALA", por no señalar el domicilio requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Gedeón Santamaría Colque contra la resolución de fecha 09 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



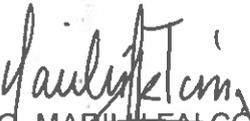
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 823-2023-MINEM-CM**

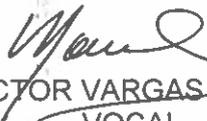
**SE RESUELVE:**

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Gedeón Santamaría Colque contra la resolución de fecha 09 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca. La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MAFALDA FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)